CONSULTA TRIBUTARIA:

Declaración Y Pago Del Impuesto A La Renta Único A La Utilidad En La Enajenación De Acciones, Participaciones, Otros Derechos Representativos De Capital

Se establece el Formulario 119, para la declaración y pago del impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital y Derechos de Concesión y Similares.

Declaración y pago de residentes y beneficiarios efectivos del Ecuador

Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas con el impuesto a la renta único, así como aquellos residentes que en calidad de beneficiarios efectivos realicen enajenaciones de forma indirecta a través de sociedades no residentes, deberán declarar y pagar un impuesto a la renta único con tarifa progresiva, de conformidad con la siguiente tabla, en el mes siguiente, de acuerdo al noveno dígito del número del RUC.

Desde	Hasta	% total
0	20000	0%
20001	40000	2 %
40001	80000	4%
80001	160000	6 %
160001	320000	8 %
320001	en adelante	10 %

Reliquidación y registro del impuesto

Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas respecto de una misma sociedad durante un ejercicio fiscal, deberán acumular y reliquidar el impuesto a la renta único, al 31 de diciembre del ejercicio en el que se efectuaron las enajenaciones, conforme a la tabla de tarifas arriba indicada.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán registrar con fines informativos en su declaración de impuesto a la renta correspondiente, los valores relacionados con la enajenación de acciones y el respectivo impuesto pagado, aun cuando el mismo no deba reliquidarse.

Declaración y pago de no residentes, sustituto y obligación de Adquirentes

El *sustituto* deberá declarar y pagar el impuesto a la renta único a la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, en los siguientes casos:

- 1. En las operaciones gravadas por este impuesto efectuadas de forma *directa* por no residentes, aún cuando se produzcan dentro del país; y,
- 2. En las operaciones gravadas por este impuesto efectuadas de forma *indirecta* por no residentes.

Cuando las operaciones gravadas se hubiesen realizado en bolsas de valores del Ecuador, no se generará la obligación de ser sustituto.

Operaciones gravadas

Cuando se enajenen derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que es propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, la enajenación *indirecta* se gravará con el impuesto a la renta único, siempre que se observen los siguientes casos:

- a) El cien por ciento (100%) de los derechos representativos de capital de la sociedad residente en el Ecuador o establecimiento permanente deben ser equivalentes directa o indirectamente en al menos al veinte por ciento (20%) del total de derechos representativos de capital de la sociedad no residente de la cual se enajenen sus derechos representativos de capital; o,
- b) Cuando el valor de la operación sea superior a:
- <u>i</u>. Trescientas (300) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales, y dicha operación supere el diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenan, o
- <u>ii</u>. Mil (1.000) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales, cuando dicha operación sea inferior al diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenan.

Para el cálculo de los límites previstos anteriormente, se deberán considerar de forma acumulada las operaciones efectuadas durante el mismo ejercicio fiscal, con respecto a una misma sociedad, excluyéndose las transferencias de derechos representativos de capital ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones,

participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos societarios.

Cuando más del 50% de la composición societaria corresponda a titulares residentes o establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de los que se desconozca su residencia fiscal, no se aplicarán los límites previstos con anterioridad. En estos casos, dichas enajenaciones deberán ser declaradas por el impuesto calculado sobre la totalidad de la utilidad generada en las mencionadas operaciones

Tampoco serán aplicables los límites a las operaciones gravadas que tengan como último nivel a un beneficiario efectivo residente en el Ecuador, en cuyo caso deberá cumplir con la declaración y pago de este impuesto. En estos casos, el sustituto deberá efectuar la declaración informativa, y el contribuyente deberá declarar y pagar el impuesto a la renta único de enajenación de derechos representativos de capital, conforme a las condiciones previstas en la presente resolución.

Plazo para el cumplimiento de la obligación

Los contribuyentes y sustitutos que se encuentren obligados a efectuar la declaración y/o pago del impuesto a la renta único a la utilidad en esta clase de enajenaciones, deberán cumplir con dicha obligación hasta el día 26 del mes subsiguiente a aquel en que se efectúen operaciones gravadas.

Sanción

La falta de presentación o la presentación con errores del Formulario 119 por parte del *sustituto*, éste será sancionado con una multa del 5% del valor real de la transacción, sin perjuicio del cobro de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes así como de las demás sanciones previstas en el Código Tributario.

Declaración informativa

Deberán declarar de manera informativa las operaciones que realicen las sociedades residentes en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenen de manera directa o indirecta a través de sociedades no residentes, por residentes del Ecuador en calidad de beneficiarios efectivos que no superen los límites o no cumplan los requisitos fijados en la Ley para estar gravado con el impuesto único.

Se exceptúan de la obligación de declarar de manera informativa las operaciones efectuadas a través de bolsas de valores ubicadas en el Ecuador y las transferencias de derechos representativos de capital ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos.

La declaración informativa deberá presentarse dentro de los mismos plazos de la declaración y pago del impuesto, previstos en esta Resolución.

Obligación de retener del adquirente

Cuando un adquirente de derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador u otros derechos gravados con el impuesto, sea residente fiscal del Ecuador y al mismo tiempo agente de retención de impuesto a la renta, deberá efectuar la retención en la fuente del impuesto a la renta único sobre el pago que realice, en los porcentajes establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución, excepto cuando las operaciones gravadas que se hubieren efectuado a través de bolsas de valores ubicadas en el Ecuador.

Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones gravadas con impuesto a la renta único, efectuarán la declaración del mismo, mediante Formulario 119 a partir agosto de 2019.

Mientras se implemente el Formulario 119 previsto, los residentes en Ecuador obligados a declarar o pagar el impuesto a la renta única a la utilidad, deberán cumplir con dicha obligación utilizando el formulario 106, con el Código No. 1047.

Los residentes en el Ecuador que hayan efectuado enajenación acciones, participaciones y otros derechos representativos capital, desde la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, deberán cumplir con lo establecido bajo el título "Reliquidación y registro del impuesto", a través su declaración de impuesto a la renta del año 2018.

FUENTE: Segundo suplemento Registro Oficial. 419 de 15 de febrero 2019